



**SEFIPLAN**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**SATQ**

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ  
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/095/IIII/2020.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR-27/2020 BIS.  
Cancún, Q. Roo, a 13 de Marzo de 2020.  
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

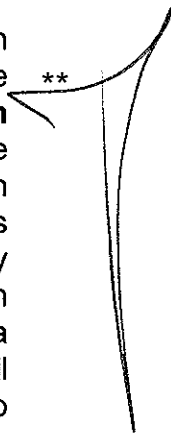
[Redacted]  
[Redacted]  
[Redacted] C.P. 77500.

\*\*  
\*\*  
\*\*

**CANCÚN QUINTANA ROO.**

**AVISO DE SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD**

Previo a la prosecución de las actuaciones derivadas del Recurso de Revocación interpuesto por el contribuyente el [Redacted] se le hace de su conocimiento que ésta **Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo**, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, procederá en sustitución de la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo para el desahogo de las actuaciones subsecuentes que se originen con motivo del presente recurso, esto es, substanciación y resolución, como consecuencia del inicio de operaciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; lo anterior, con motivo del inicio de vigencia de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo el día 01 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Sexto Transitorio párrafo segundo inciso b) de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 y reformada mediante el Decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, reformado mediante decreto 14 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 27 de diciembre de 2019, artículo 27 fracción XVII inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo reformado mediante decreto 295 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal



\*\*Se elimino el nombre del contribuyente v el domicilio para oir v recibir notificaciones.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ  
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/095/III/2020.

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-27/2020 BIS.**  
Cancún, Q. Roo, a 13 de Marzo de 2020.  
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de diciembre de 2018 y el diverso decreto 307 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se reforma el párrafo segundo del Transitorio Primero del decreto número 295, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 28 de febrero de 2019, en correlación al diverso artículo 15 párrafo primero fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 6 punto número 1 inciso d), 8 párrafos primero y último, 20 párrafo primero fracción IV y Transitorios Primero y Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

## FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVI, XVII, XVIII, XXVIII, XXIX, XXX, y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio, de la Ley del

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ  
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/095/IIII/2020.

**ASUNTO:** Se emite Resolución **RR-27/2020 BIS.**  
Cancún, Q. Roo, a 13 de Marzo de 2020.  
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018 mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20

primer párrafo fracción IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo, y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 04 de abril de 2019 y vigente a partir del 05 de abril de 2019.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de control **101401203306617C73065** y número de emisión **20413**, de fecha 22 de enero de 2020 y notificado el 28 de enero de 2020, el Director Estatal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo, emitió el primer requerimiento de obligaciones omitidas, al contribuyente [REDACTED]

\*\*  
\*\*

II.- Inconforme con lo anterior, el contribuyente [REDACTED], interpone Recurso de Revocación, presentado ante esta Subdirección Jurídica Zona Norte el día 21 de febrero de 2020.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ  
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/095/III/2020.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR-27/2020 BIS.  
Cancún, Q. Roo, a 13 de Marzo de 2020.  
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

III.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente:

### EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

**UNICO.-** En atención y resultado del estudio realizado a los hechos y argumentaciones manifestados como agravios así como a los antecedentes administrativos que nos ocupa, en los que de manera sustancial el recurrente manifiesta que la resolución que impugna es ilegal, puesto que dio cumplimiento espontaneo a sus obligaciones fiscales con fecha 17 de enero de 2020 y posteriormente le fue notificado el primer requerimiento de obligaciones omitidas con número de control **101401203306617C73065** y emisión **20413**, en fecha **28 de enero de 2020**, por lo que considera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, cumplió con sus obligaciones fiscales de forma espontánea.

Ahora bien, en consecuencia, del estudio realizado tanto a los argumentos del recurrente, así como de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a su nombre, se colige que su dicho es FUNDADO.

Lo anterior es así, dado que al día 28 de enero de 2020, fecha en que se apersono el notificador ejecutor al domicilio del contribuyente, para notificarle el primer requerimiento de obligaciones omitidas, correspondiente a las obligaciones del mes de noviembre del ejercicio fiscal 2019, por concepto de la declaración del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, la obligación ya había sido cumplida, con fecha 17 de enero del presente año, tal y como se observa de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a su nombre, de lo que se evidencia que conforme a lo dispuesto por el artículo 73 del Código Fiscal de la Federación, que más adelante se transcribe a

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ  
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/095/IIII/2020.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR-27/2020 BIS.  
Cancún, Q. Roo, a 13 de Marzo de 2020.  
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

mayor precisión, el hoy recurrente efectivamente dio cumplimiento de forma espontánea a sus obligaciones fiscales, contenidas en dicho requerimiento, al realizar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales correspondientes al mes de noviembre del año fiscal 2019.

**Artículo 73.- No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales, o cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Se considera que el cumplimiento no es espontaneo en el caso de que:**

(....).

*II.- La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las autoridades fiscales tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales,*  
y;

(....).

En consecuencia de lo expuesto anteriormente, es procedente dejar sin efectos la resolución emitida por el Directo Estatal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo.

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 132 y 133 fracción IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado:

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURIDICA DEL SATQ  
No. de Oficio: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/095/III/2020.

**ASUNTO:** Se emite Resolución RR-27/2020 BIS.  
Cancún, Q. Roo, a 13 de Marzo de 2020.  
"2020, Año del 50 Aniversario de la Fundación de Cancún"

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** - Se deja sin efectos la resolución contenida en el oficio con número de control **101401203306617C73065** y numero de emisión **20413**, de fecha 22 de enero de 2020, consistente en el primer requerimiento de obligaciones, emitido por el Director Estatal de Recaudación, al contribuyente [REDACTED], lo anterior, \*\* por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

**SEGUNDO.** - Notifíquese personalmente.

**PROTESTO LO NECESARIO  
ATENTAMENTE**

**DIRECTOR ESTATAL JURIDICO DEL SATQ  
LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ**



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA

C.C.P.- Archivo.  
JAAS/JVZE/LAL/ANLC.